



AUTORIZA A COSTASUR BRAVO & MACKENNEY CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 SET. 2015

R. EX. Nº **2492** _____

VISTO: Lo solicitado por Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 9.903, de fecha 20 de agosto de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 179/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 179/2015, de fecha 04 de septiembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Marina Proyecto LNG Andes FRSU, Bahía Chascos, comuna de Copiapó, III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de Base Marina Proyecto LNG Andes FRSU, Bahía Chascos, comuna de Copiapó, III Región de Atacama"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 179/2015, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que en efecto, la presente pesca de investigación tiene por objeto establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, R.U.T. N° 77.678.820-1, con domicilio en Cerro El Plomo 5931, Oficina 804, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Marina Proyecto LNG Andes FRSU, Bahía Chascos, comuna de Copiapó, III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una caracterización del medio ambiente marino para generar una línea de base que acompañe la presentación ambiental del proyecto LNG Andes FRSU al SEIA.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en el sector costero norte de Bahía Chascos, comuna de Copiapó, III Región de Atacama.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especie, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

| Matriz Biológica | Arte de Pesca, Equipos o elementos | Características |
|--|---|---|
| Fitoplancton | Muestreo cuantitativo: Botella oceanográfica tipo Niskin | Botella oceanográfica tipo Niskin de 5 litros de capacidad con lances verticales para la evaluación cualitativo de la comunidad fitoplanctónica |
| | Muestreo cualitativo: Red o malla fitoplanctónica | Red simple de abertura de boca de 30 cm y abertura de malla de 40µm |
| Zooplancton | Red tipo WP-2, Bongo y epineustónica. Para la evaluación del asentamiento larval del zooplancton se utilizarán colectores pasivos | Se utilizarán 3 tipos diferentes de redes con una abertura de malla de 210 µm, todas provistas de sendos flujómetros HidroBios. |
| Infauuna inter y submareal | Muestreador estándar tipo core de policloruro de vinilo | Se utilizará un core de PVC de diámetro 0,01 (m2) de diámetro que será enterrado en la matriz sedimentaria 15 cm de profundidad, lo que permite la extracción de aproximadamente 1 kilo de muestra de sedimentos. |
| Macroinvertebrados bentónicos/macroalgas | Compra a Pescadores | Extracción por mano de ejemplares, realizado por pescadores/buzos artesanales |

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Pablo Mackenney Urzúa, R.U.T. Nº 10.310.092-5, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
RAÚL ÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PTC/FOM/CSS
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA